



MINISTERIO SEGURIDAD
Decreto N° 1494

MENDOZA, 30 DE AGOSTO DEL 2022.

Visto el Expediente Electrónico N° EX- 2022-01398375-GDEMZA-DGSER'#MSEG y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se gestiona la ADQUISICIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS, con destino a atender necesidades de la Dirección General del Servicio Penitenciario, dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que la mencionada adquisición se tramitó mediante Licitación Pública conforme lo dispuesto por los artículos 139, 140 y 142 de la Ley N° 8706;

Que en orden 48 obra copia digitalizada del Decreto N° 422 de fecha 06 de abril de 2022, mediante el cual se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición mencionada ut-supra;

Que en orden 51 obra Constancia de Publicación en el Boletín Oficial N° 31596 de fecha 07 de abril de 2022;

Que en orden 54 obra Constancia de Publicación Web y Listado de Proveedores invitados a la Licitación Pública N° 23/2022-127;

Que en orden 55 obra Solicitud de CONTRATACIÓN/REQUERIMIENTO Sistema COMPR.AR N° 11613-23-SCO22, debidamente autorizada por el Jefe de Compras de la Dirección General del Servicio Penitenciario;

Que en orden 56 obra Constancia de Publicación de Pliegos de fecha 08 de abril de 2022, y en orden 57 obra Constancia de Invitación a Proveedores N° 11613-0001-LPU22;

Que en orden 62 obra Acta de Apertura de sobres de fecha 04 de mayo de 2022, en la cual constan cuatro (04) ofertas confirmadas;

Que en orden 64 obra oferta base de la firma FOODRUSH GASTRONOMÍA S.A., por el importe total de PESOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CON 00/100 (\$ 3.588.000.000,00);

Que en orden 93 obra oferta base de la firma CLISA INTERIOR S.A., por el importe total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CON 00/100 (\$ 4.548.000.000,00);

Que en orden 175 obra oferta base de la firma BRODA S.A., por el importe total de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES CON 00/100 (\$ 5.960.000.000,00);

Que en orden 186 obra oferta base de la firma SERVI FOOD S.A., por el importe total de PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES CON 00/100(\$ 4.096.000.000,00);



Que en orden 208 obra Cuadro Comparativo de Ofertas;

Que en orden 211 obra Acta de Preadjudicación, en la cual la Comisión sugiere adjudicara la empresa CLISA INTERIOR S.A., al haber quedado como único oferente admisible; sugiere además, salvo impedimento legal, se aplique lo dispuesto en art. 132 inc. k) de la Ley N° 8706 como así también art. 20 inc. b) del Pliego de Bases y Condiciones Generales, y se solicite una mejora de precio;

Que en orden 214 obra Acta Complementaria, en la cual la Comisión de Preadjudicación sugiere aceptar la mejora de precios propuesta por la empresa CLISA INTERIOR S.A., siendo preadjudicado el servicio de preparación de cuatro millones(4.000.000) de raciones alimentarias a un precio unitario de PESOS UN MIL CIENTO CATORCE CON 26/100(\$1.114,26);

Que en orden 215 obra Volante de Imputación Preventiva, Comprobante N° 167/2022, por un importe total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 58/100 (\$ 1.207.114.628,58), contando con el Visto Bueno de la Coordinación de Administración Contable de la Dirección General del Servicio Penitenciario dependiente del Ministerio de Seguridad en orden 218 y debidamente intervenido por los Servicios Administrativos de la Contaduría General de la Provincia en orden 239, de conformidad con lo establecido en el art. 81 y concordantes de la Ley N° 8706 y Decreto N° 1000/15;

Que en orden 222 obra Nota de Mantenimiento de Oferta de fecha 04 de junio de 2022, por el término de treinta (30) días;

Que en orden 226 obra Dictamen de Evaluación de Ofertas;

Que de conformidad al previo de Fiscalía de Estado de orden 247 se incorporó nueva documentación;

Que en orden 256 se acompañó Resolución N° 2120-S/2022 mediante la cual el Ministro de Seguridad dispuso la conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para las contrataciones que realice el Servicio Penitenciario Provincial;

Que en orden 257 se adjunta constancia de pedido de documentación complementaria a la firma SERVI FOOD S.A., en orden 258 obra acuse de recibo y en orden 259 se agrega la documentación complementaria que fue presentada por el oferente;

Que en orden 261 se agrega nueva Acta de Preadjudicación fechada el 22/07/2022 en la cual se expresa: "...al efecto de preservar en todo momento la transparencia del proceso de análisis para lograr una correcta preadjudicación y basándose en el dictamen de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad como así también lo esgrimido por la Fiscalía de Estado, asiente en la aplicación del Principio de la Concurrencia, sin imponer condiciones restrictivas procurando la participación de la mayor cantidad de ofertas posibles, para poder llegar a una conclusión que resulte más oportuna, conveniente y objetiva procurando suplir o hacer suplir toda deficiencia formal que incluyan las ofertas de los participantes sin desviar lo dispuesto en las Leyes rectoras que enmarcan los procedimientos administrativos de contrataciones.";

Que por lo expuesto ut supra la Comisión de Preadjudicación establece como primera conclusión dejar sin efecto el Acta de Preadjudicación obrante en orden 211 y el Acta Complementaria de



Preadjudicación (mejora de oferta) obrante en orden 214 y acto seguido y de acuerdo al art. 4 del Pliego de Condiciones Particulares – “Descripción de la metodología a utilizar”, procedió a evaluar la admisibilidad formal de las 4 ofertas presentadas de manera electrónica;

Que del análisis de la propuesta presentada por la firma FOODRUSH GASTRONOMIA S.A. la Comisión de Preadjudicación observó como primera medida, que dicha oferta no cumple con la requisitoria del punto 3 g) del Pliego de Condiciones Particulares, en cuanto el oferente no propone ni acredita fehacientemente que dispone de una planta de elaboración de comida situada en el Departamento de San Rafael”, siendo éste un requisito que posee la particularidad de “Condición de admisibilidad excluyente” conforme se///ha establecido expresamente en el Pliego de Condiciones Particulares. En segundo lugar, se advirtió también una seria inconsistencia y contradicción entre la formación contenida en el Anexo “Estructura de Costos Operativos”acompañado por la empresa oferente y la cotización del precio expresado en su oferta electrónica. En este sentido se observó que, por un lado, el precio final informado en la “Estructura de Costos Operativos” (\$897 por ración) no contiene el impacto del Impuesto al Valor Agregado (21%). Por el contrario, la cotización electrónica expuesta en la plataforma COMPRAR, sí incluye la incidencia del mencionado gravamen impositivo. La ausencia de claridad en cuanto al impacto del IVA en el precio cotizado, impide conocer de manera cierta el precio cotizado e impide concretar la comparación con las demás ofertas recibidas. Ambas falencias colocan a la oferta en el estado o situación de in admisibilidad, según lo previsto expresamente por el punto 3 inc.g (condición excluyente), 4.2.b.2 del Pliego de Condiciones Particulares, Art. 14 segundo párrafo y el Art. 17 inciso c) del Pliego de Condiciones Generales. Por las razones expuestas,la Comisión concluye que la oferta del Proveedor Foodrush Gastronomía S.A. debería ser rechazada por resultar formalmente inadmisibles, quedando inmediatamente descartada del proceso de análisis;

Que del análisis de la propuesta presentada por la firma SERVI FOOD S.A. y me rituando lo expresado por el servicio jurídico en orden 251 y Fiscalía de Estado en orden 247 se advierte que no existen causales de in admisibilidad para la oferta presentada. Por ello, se solicitó documentación complementaria, y al no encontrar observaciones formales a la misma, la comisión considera formalmente admisible la oferta;

Que del análisis de la propuesta presentada por la firma CLISA INTERIOR S.A. la Comisión de Preadjudicación observa que la misma cumple con la totalidad de los requerimientos solicitados, no encontrando observaciones formales a la misma y sin necesidad de solicitud de documentación complementaria, por lo tanto se considera formalmente admisible la oferta;

Que del análisis de la propuesta presentada por la firma BRODA S.A. la Comisión de Preadjudicación observó que la oferta se encuentra casi en su totalidad incompleta con ausencia de documentación e información no sólo las que revisten el carácter de obligatorias punto 3, sino también la excluyente del punto 3 inc. g) y las que condicionan la admisibilidad 1 y 2 (desde el punto 4.1.a.1 al 4.1.a.5 – desde 4.1.a.7 al 4.1.a.8 y desde 4.1.b.1. al 4.1.b.2 del Pliego de Condiciones Particulares), la documentación citada resulta de carácter excluyente por lo tanto no admiten el procedimiento de evaluación. Asimismo y teniendo en cuenta además lo estipulado en el Art. 14 segundo párrafo y Art. 17 inciso c) del Pliego de Condiciones Generales la oferta del Proveedor BRODA S.A. es formalmente inadmisibles, quedando inmediatamente descartada del proceso;

Que de la evaluación de las ofertas declaradas FORMALMENTE ADMISIBLES, según los



critérios o rubros previstos en el ANEXO V del Pliego de Condiciones Particulares, según grilla (orden 261 – Pág. 04), que orienta hacia el resultado más conveniente e integral para lograr una adecuada fundamentación de pre adjudicación del servicio que se pretende contratar, la Comisión de Preadjudicación concluye: “...ESTA COMISION ESTIMA QUE AL SER ESTA UNA LICITACIÓN QUE AMERITA PONER ENFASIS Y ATENCION ACIERTAS CONSIDERACIONES QUE NO SOLO SE REMITEN A UN VALOR O PRECIO DE OFERTA, EL CUAL PUEDE INCREMENTAR EL COSTO PRESUPUESTADO, ES FUNDAMENTAL PRIORIZAR LOS INTERESES DEL ESTADO RESPECTO A LA COMPROBADA EXPERIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE IGUALES CARACTERISTICAS DEL QUE SE PRETENDE CONTRATAR, COMPOSICION DE LAS EMPRESAS, SU ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO QUE LE PERMITA A LA EMPRESA ADJUDICADA NO SOLO LA CAPACIDAD OPERATIVA QUE IMPLIQUE QUE ININTERRUMPIDAMENTE PUEDA AFRONTAR EL CONTRATO SINO TAMBIEN QUE SUS INVERSIONES NO ESTÉN TAN FINANCIADAS CON RECURSOS AJENOS, QUE LA CAPACIDAD PARA HACER FRENTE A SUS OBLIGACIONES DE PAGO LE PERMITAN NO CAER EN UN ESTADO DE CESCION TEMPORAL O PERMANENTE, QUE TENGA CAPACIDAD PARA TRANSFORMAR ACTIVOS EN EFECTIVO EN UN CORTO PLAZO, Y EN EL MISMO SENTIDO SE PRIORIZAN LOS PARA METROS ORIENTATIVOS QUE ARROJA LA GRILLA DE PUNTUACIÓN QUE A TAL EFECTO ENCUENTRA SU OBJETO OBTENIENDO LA EMPRESA CLISA INTERIOR S.A. UN 23,51% MAS DE PUNTOS QUE SU COMPETIDORA LA EMPRESA SERVI FOOD S.A., RESALTANDO ADEMAS QUE SI LE APLICAMOS AL PRECIO DEL PRESUPUESTO OFICIAL (\$975,00) UN PROMEDIO DEL ACUMULADO DE LOS ÍNDICES INFLACIONARIOS SUFRIDOS PARA LOS PERIODOS MARZO, ABRIL Y EL PROYECTADO DE MAYO (DESDE PERIODO DE INICIO DE LICITACIÓN HASTA PERIODO DE APERTURA DE OFERTAS), Y MÁS ESPECÍFICAMENTE LOS QUE SE VINCULAN CON EL RUBRO ALIMENTOS Y BEBIDAS, COMO ASÍ TAMBIÉN TOMAMOS LAS INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LAS VARIACIONES SALARIALES E ÍNDICES GENERALES (VARIABLES QUE CONFORMAN UNA ESTRUCTURA DE COSTOS), ESTAMOS EN CONDICIONES DE AFIRMAR QUE EL PRECIO DE \$1.137,00 SE PODRÍA DEFINIR RAZONABLEMENTE COMO UN PRECIO ACEPTABLE AJUSTADO AL DE MERCADO TENIENDO EN CUENTA, QUE DEL ANÁLISIS, EL PORCENTAJE (16,61%) POR EL CUAL SE ENCUENTRA POR ARRIBA DEL PRESUPUESTO OFICIAL ES NOTABLEMENTE INFERIOR AL ACUMULADO INFLACIONARIO DE LOS MESES TRANSCURRIDOS DESDE EL INICIO DEL TRÁMITE HASTA SU APERTURA DE OFERTAS, SITUACIÓN TAL QUE SIGUE SIENDO CONVENIENTE PARA EL ESTADO PROVINCIAL, ADEMAS LOS RIESGOS QUE EL ESTADO ASUME AL PREADJUDICAR O ADJUDICAR UNA LICITACIÓN DE TAL ENVERGADURA TENIENDO EN CUENTA LA POBLACION SENSIBLE A LA CUAL SE ENCUENTRA DESTINADA LA MISMA Y SUS CONSECUENCIAS O IMPACTO SOCIAL QUE PRODUCIRIA UN SERVICIO DEFICIENTE O NO ESPERADO, ES QUE POR UNANIMIDAD SUGIERE QUE LA LICITACIÓN PUBLICA TENDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE RACIONES PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO SEA PREADJUDICADA A LA EMPRESA CLISA INTERIOR S.A. POR LA CANTIDAD DE 4.000.000 DE RACIONES A UN VALOR UNITARIO DE \$1.137,00, LO QUE DARIA UN COSTO TOTAL QUE ASCIENDE A LOS \$4.548.000.000,00 DISTRIBUIDOS SEGÚN LA FECHA DE DECRETO DE ADJUDICACIÓN, PARA EL EJERCICIO 2022 Y PROPORCIONALMENTE EN EL/LOS EJERCICIOS FUTUROS.”;

Que en el Acta de Preadjudicación se advierte un exhaustivo análisis de la admisibilidad de ofertas y compulsada nuevamente la totalidad de documentación obrante, se estima correcto el análisis de las ofertas admisibles de las que no lo son;



Que de conformidad a lo observado en el Pto. 7.1.1 por Fiscalía de Estado en orden 286, en Expte. N° EX-2022-04166089-GDEMZA-DGSERP#MSEG y su vinculado N° EX-2022-04219833-GDEMZA-CCC se emitió Resolución N° 2652-S-2022 en orden 23, mediante la cual se rechazó el reclamo efectuado por el Sr. APES JOSEN HUMBERTO, D.N.I N° 16.351.838, en representación de SERVI FOOD S.A., C.U.I.T N° 30-71000228-9, por devenir en ABSTRACTO, según lo dictaminado en orden 17 del Expte. principal por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad, porque el caso abstracto o “moot case”, como se lo denomina doctrinariamente, se presenta cuando no existe discusión real entre el actor y el demandado, ya sea porque el juicio es ficticio desde su inicio, o porque a raíz de acontecimientos subsiguientes se ha extinguido la controversia o ha cesado la existencia de la causa y en cuanto a que los recursos o mejor terminología, observaciones presentadas, han devenido en abstracto por resultar evacuadas por la Administración;

Que de conformidad a lo observado en el Pto. 7.1.3 por Fiscalía de Estado en orden 286, surge del Acta de Preadjudicación de orden 261: “... QUE SI LE APLICAMOS AL PRECIO DEL PRESUPUESTO OFICIAL (\$975,00) UN PROMEDIO DEL ACUMULADO DE LOS ÍNDICES INFLACIONARIOS SUFRIDOS PARA LOS PERIODOS MARZO, ABRIL Y EL PROYECTADO DE MAYO (DESDE PERIODO DE INICIO DE LICITACIÓN HASTA PERIODO DE APERTURA DE OFERTAS), Y MÁS ESPECÍFICAMENTE LOS QUE SE VINCULAN CON EL RUBRO ALIMENTOS Y BEBIDAS, COMO ASÍ TAMBIÉN TOMAMOS LAS INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LAS VARIACIONES SALARIALES E ÍNDICES GENERALES (VARIABLES QUE CONFORMAN UNA ESTRUCTURA DE COSTOS), ESTAMOS EN CONDICIONES DE AFIRMAR QUE EL PRECIO DE \$1.137,00 SE PODRÍA DEFINIR RAZONABLEMENTE COMO UN PRECIO ACEPTABLE AJUSTADO AL DE MERCADO TENIENDO EN CUENTA, QUE DEL ANÁLISIS, EL PORCENTAJE (16,61%) POR EL CUAL SE ENCUENTRA POR ARRIBA DEL PRESUPUESTO OFICIAL ES NOTABLEMENTE INFERIOR AL ACUMULADO INFLACIONARIO DE LOS MESES TRANSCURRIDOS DESDE EL INICIO DEL TRÁMITE HASTA SU APERTURA DE OFERTAS, SITUACIÓN TAL QUE SIGUE SIENDO CONVENIENTE PARA EL ESTADO PROVINCIAL, ADEMÁS LOS RIESGOS QUE EL ESTADO ASUME AL PREADJUDICAR O ADJUDICAR UNA LICITACIÓN DE TAL ENVERGADURA TENIENDO EN CUENTA LA POBLACION SENSIBLE A LA CUAL SE ENCUENTRA DESTINADA LA MISMA Y SUS CONSECUENCIAS O IMPACTO SOCIAL QUE PRODUCIRIA UN SERVICIO DEFICIENTE O NO ESPERADO.”;

Que en orden 265 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad dictamina que se han cumplido todos los lineamientos legales expresados por Fiscalía de Estado en orden 247 y por el servicio jurídico en orden 251, los cuales se ratifican y se estima que no existirían objeciones legales que formular al Acta de Preadjudicación de donde luego de analizadas las ofertas en competencia surgen las virtudes del producto que se pretende adjudicar, por ello la Comisión de Preadjudicación aconseja la continuidad del procedimiento mediante la adjudicación al proveedor citado en dicha Acta;

Que en orden 296 obra Volante de Imputación Preventiva Ajustado, Comprobante N° 167/2022, por el importe de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$ 794.679.999,00), contando con el Visto Bueno del Coordinador de Administración Contable de la Dirección General del Servicio Penitenciario en orden 299, y debidamente intervenido por los Servicios Administrativos de la Contaduría General de la Provincia en orden 305, de conformidad con lo establecido en el art. 81 y concordantes de la Ley N° 8706 y Decreto N° 1000/15;



Que en orden 298 obra Mantenimiento de Oferta de la firma CLISA INTERIOR S.A., por treinta (30) días, a partir del 15 de agosto de 2022;

Que no existen objeciones en relación a la emisión del acto administrativo idóneo a fin de adjudicar la adquisición solicitada, debiendo tener en cuenta los pasos procedimentales que dispone la Ley N° 8706 y el Decreto Reglamentario N° 1000/15;

Que a sus efectos corresponde al Poder Ejecutivo emitir el acto administrativo en virtud de las facultades y competencias conferidas por el art. 128 de la Constitución Provincial, arts. 139, 146 y c.c. de la Ley N° 8706, y arts. 139, 146 y c.c. del Decreto N° 1000/2015;

Que a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9003, el peticionante posee un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para interponer recurso de revocatoria (art. 177 y 178 Ley N° 9003). Asimismo, en caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la notificación un recurso de aclaratoria (art. 176 de la Ley N° 9003);

Por ello, y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 220, 251, 265 y 278 y por Fiscalía de Estado en orden 286,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Rechácese la oferta presentada por la firma FOODRUSH GASTRONOMIA S.A. por resultar formalmente inadmisibles según lo previsto expresamente por el punto 3 inc. g) (condición excluyente), 4.2.b.2 del Pliego de Condiciones Particulares, Art. 14 segundo párrafo y el Art. 17 inciso c) del Pliego de Condiciones Generales, de conformidad a los argumentos vertidos ut supra.

Artículo 2° - Rechácese la oferta presentada por la firma BRODA S.A. por resultar formalmente inadmisibles, según puntos 3, 3 inc. g) (condición excluyente), puntos 4.1.a.1 al 4.1.a.5, 4.1.a.7 al 4.1.a.8, 4.1.b.1. al 4.1.b.2.) del Pliego de Condiciones Particulares y lo estipulado en el Art. 14 segundo párrafo y Art. 17 inciso c) del Pliego de Condiciones Generales, de conformidad a los argumentos vertidos ut supra.

Artículo 3° - Descártese la oferta presentada por la firma SERVI FOOD S.A. por resultar inconveniente de acuerdo al puntaje obtenido en la Grilla de Evaluación de orden 261, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo V del Pliego de Condiciones Particulares y de conformidad a los argumentos vertidos ut supra.

Artículo 4° - Adjudíquese la Licitación Pública autorizada mediante Decreto N° 422 de fecha 06 de abril de 2022, a la firma CLISA INTERIOR S.A., C.U.I.T. N° 30-70736397-1, su Oferta Base, según Pliego de Bases y Condiciones Generales de orden 06, Pliego de Condiciones Particulares de orden 08, y Solicitud de CONTRATACIÓN/REQUERIMIENTO Sistema COMPR.AR N° 11613-23-SCO22 de orden 55, para la ADQUISICIÓN DE CUATRO MILLONES (4.000.000) DE RACIONES ALIMENTARIAS, con destino a atender necesidades de la Dirección



General del Servicio Penitenciario, dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CON 00/100 (\$4.548.000.000,00) imputando al presente ejercicio la suma total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$ 794.679.999,00).

Artículo 5° - El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior será atendido con cargo a la Cuenta General: U.G.C.: J99014 Eco: 41201 Fin: 000 - U.G.G.: J91217 del Presupuesto vigente año 2022.

Artículo 6° - Autorícese a los servicios administrativos correspondientes a imputar y realizar los trámites pertinentes para atender gastos en ejercicios futuros, de acuerdo a la excepción prevista en el artículo 100, inc. b) de la Ley N° 8706.

Artículo 7° - Autorícese a la Coordinación de Administración Contable de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, a realizar los ajustes necesarios del Volante de Imputación Preventiva de orden 296, de acuerdo a la fecha de inicio efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 8° - Hágase saber que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9003, el plazo para interponer recurso de revocatoria (art. 177 y 178 Ley N° 9003) es de 15 días hábiles a partir de la fecha de la notificación. Asimismo, en caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la notificación un recurso de aclaratoria (art. 176 de la Ley N° 9003).

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|----------------------|-------------|
| 07/09/2022 | 31697 |